

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 10 de Marzo de 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0509, informándole que el apoderado de la parte accionada solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

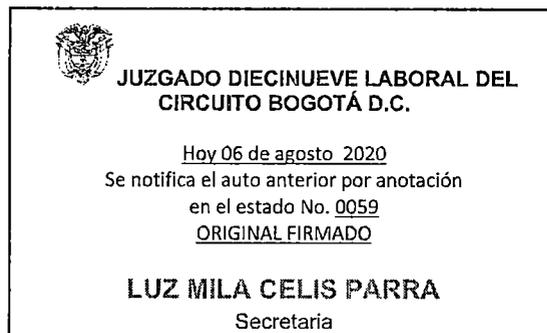
Visto el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, el Despacho CITA a las partes para el día 19 de agosto de 2020 a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 PM) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

LEIDA BALLÉN FARFÁN



Crc

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ordinario número 2006-579, para resolver el anterior escrito referente a la solicitud de corrección del auto que liquida y aprueba costas procesales. Sírvase proveer.

Original firmado por
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020),

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que revisado el auto de fecha agosto 20 de 2019, que ordena liquidar las costas, se indica que son a cargo del accionante, sin embargo al efectuar la liquidación correspondiente se digitó "*liquidación de costas a cargo de cada una de las demandadas*", siendo lo correcto a cargo de la demandante. En tal sentido, se corrige el auto de fecha agosto 20 de 2019, en el sentido de indicar que las costas procesales liquidadas, lo son a cargo de la parte demandante y no a cargo de las demandadas como quedó allí consignado.

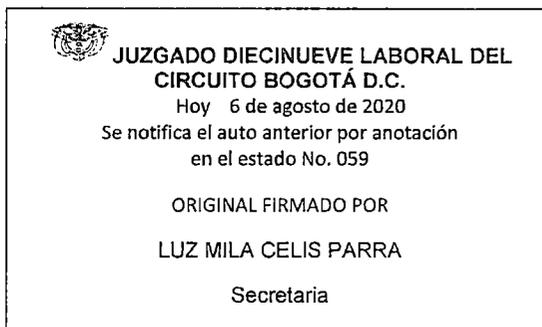
Téngase en cuenta que debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada desde el día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a la propagación del virus COVID-19, conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales, los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio del cursante año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Original firmado por
LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-011, informando que obra contestación de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado, quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ identificado** con CC. 19.442.147 y portador de la T.P. 103571 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada EMPRESA DE ACUE4DUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP-, en la forma y términos del poder visible a fl. 107.

2.-

TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ACUE4DUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –ESP-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

3.-

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

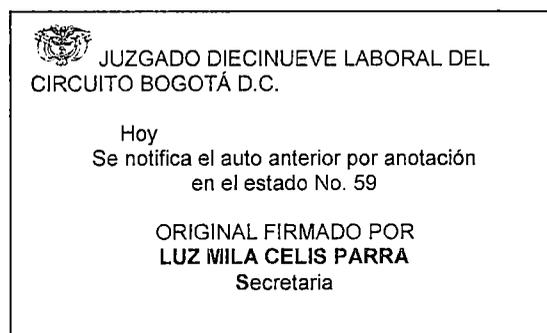
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 19 de agosto de dos mil veinte (2020) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2020-238**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2020-238**, instaurada por **GLORIA BERNAL RINCÓN**, identificada con C.C. No. **41.672.801**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, por vulneración a los derechos fundamentales de derecho a la igualdad, derecho al debido proceso y derecho a la educación.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante consistente en que se le informe por qué la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE LOS ÁNGELES** no fue aceptada en la fase uno, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos y de existir alguna inconsistencia se le permita subsanarla para así poder continuar con el proceso, de no presentar inconsistencia de fondo se proceda a vincular de inmediato a la institución educativa en mención en el listado de colegios aceptados por el **ICETEX** y el **MEN** en el Programa Línea de Crédito Educativo Condonable para el Pago de Pensiones de Jardines y Colegios Privados y continuar con la fase 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. del 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JERH